



PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJA

Extraído de AR 1312.3 Relaciones Comunitarias

El Consejo Directivo designa a los siguientes oficiales de cumplimiento para que reciban e investiguen las quejas y garanticen el cumplimiento del distrito con ley:

JoAnn Baeten
Directora de Asistencia Estudiantil y Bienestar
19900 National Trail Highway
Oro Grande, CA 92368
(760) 243-5884 Ext 460
jbaeten@orogrande.org

El Designado de la Superintendente se asegurará de que los empleados designados de investigar denuncias tengan conocimiento de las leyes y programas de cuales son responsables. Dichos empleados pueden tener acceso a un abogado legal según lo determine la Superintendente o su designado.

Los procedimientos de queja uniforme también se utilizarán cuando se traten quejas que aleguen incumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y/o federales y/o aleguen discriminación en educación adulta, programa de ayuda categórica consolidada, educación migrante, educación étnica de profesión y programas de capacitación, cuidado infantil y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil, programas de educación especial, y requisitos federales para la planificación de seguridad escolar. (Título 5 del Código de Reglamentos de California (T5 CCR) 4610)

El Distrito deberá seguir los procedimientos uniformes de queja cuando se dirija a quejas que alegan discriminación ilícita basada en, sexo real o percibido, orientación sexual, sexo, identificación étnica de grupo, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color, o discapacidad mental o física, o edad, o sobre la base o la asociación, de una persona con otra persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, o cualquier programa o actividad que recibe o se beneficia de asistencia financiera estatal. [Código de Gobierno 11135, Código de Educación 200, Código de Educación 220, T5 CCR 4610]

El Distrito tendrá la primordial responsabilidad de asegurar el cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables. [T5 CCR 4620]

El Distrito investigará quejas que alegan incumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables y/o alegan discriminación, y tratará de resolver esas quejas de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. [T5 CCR 4610, 4620, y 4621]



Distrito Escolar de Oro Grande

Heather Griggs, Ed.D.
Superintendente

Habr  una diseminaci n anual de un aviso escrito de los procedimientos de quejas del Distrito a los estudiantes, empleados, padres o guardianes de sus estudiantes, comit s asesores escolares y del distrito, funcionarios o representantes adecuados de escuelas privadas y otros grupos interesados. [T5 CCR 4622] Adem s, el distrito usar  procedimientos uniformes de quejas para atender quejas sobre insuficiencia de materiales de instrucci n, condiciones de instalaciones de emergencia o urgencia que representan una amenaza a la salud y seguridad de los alumnos o el personal, y/o problemas de vacantes o mala asignaci n de maestros seg n lo dispuesto en el Reglamento Administrativo 1312.4. El Distrito usar  procedimientos uniformes de quejas para atender quejas en relaci n con el incumplimiento de requisitos relacionados con el acomodamiento de estudiantes lactantes, derechos educativos de j venes en cuidado temporal y estudiantes sin hogar, asignaci n de estudiantes a cursos sin contenido educativo por m s de una semana por semestre o a cursos que anteriormente han completado, y minutos de instrucci n de educaci n f sica en las escuelas primarias.

Notificaciones

El Designado de la Superintendente cumplir  con los requisitos de notificaci n del T tulo 5 del C digo de Reglamentos de California 4622, incluyendo la diseminaci n anual de los procedimientos de quejas del distrito y la informaci n sobre apelaciones disponibles, remedios de ley civil y condiciones bajo las cuales se puede presentar una queja directamente al Departamento de Educaci n de California. El Jefe de Recursos Humanos, Servicios de Recursos Humanos, se asegurar n de que los denunciantes comprendan que pueden buscar otros recursos, incluyendo acciones ante tribunales civiles u otras agencias p blicas.

Los denunciantes recibir n una confirmaci n escrita que identifique a la(s) persona(s), empleado(s), o posici n(es) de agencia o unidad(es) responsable de recibir las quejas, investigar las quejas y garantizar el cumplimiento del Distrito. La confirmaci n escrita tambi n incluir  una declaraci n que garantice que dicha(s) persona(s), empleado(s), posici n(es), unidad(es) responsables por cumplimiento y/o investigaci n deben conocer las leyes/programas que  l/ella est  asignado/a a investigar. [T5 CCR 4621, 4631]

Procedimientos

Los siguientes procedimientos se usar n para abordar todas las quejas aleguen que el distrito ha violado leyes o reglamentos federales o estatales que rigen los programas educativos. Los oficiales de cumplimiento deber n mantener un registro de cada queja y las acciones posteriores relacionadas, incluyendo toda la informaci n requerida para el cumplimiento con el T tulo 5 del C digo de Reglamentos 4632. Todas las partes involucradas en las acusaciones ser n notificadas cuando se presente una queja, cuando se programe una reuni n o audiencia para la queja y cuando se tome una resoluci n o decisi n.

Primer Paso: Presentaci n de la Queja

Cualquier persona, agencia p blica u organizaci n puede presentar una queja por escrito de supuestos incumplimientos por parte del distrito.

Las quejas que presenten discriminaci n ilegal pueden ser presentadas por una persona que alega que  l/ella sufri  personalmente una discriminaci n ilegal o por una persona que cree que un individuo o cualquier clase



específica de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal. La queja debe iniciarse a más tardar seis meses después de la fecha en que se produjo la supuesta discriminación o cuando el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación. [T5 CCR 4630]

La queja debe ser presentada al oficial de cumplimiento que mantendrá un registro de las quejas recibidas, proveyendo a cada una un número de código y un sello de fecha. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como analfabetismo u otras discapacidades, el personal del distrito lo ayudará a presentar la queja [T5 CCR 4600]

Segundo Paso: Mediación

La Junta reconoce que un mediador neutral generalmente puede sugerir una solución intermedia que sea aceptable para todas las partes en una disputa. En acuerdo con los procedimientos uniformes de queja, cuando todas las partes en una queja acepten tratar de resolver su problema a través de mediación, la Superintendente o su designado deberán iniciar la mediación. La Superintendente o su designado se asegurarán de que los resultados de la mediación sean consistentes con las leyes y reglamentos estatales y federales.

Dentro de los tres días de haber recibido la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con el demandante sobre la posibilidad de usar la mediación. Si el demandante acepta la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja por discriminación el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden de hacer el mediador parte de la información confidencial relacionada. Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento deberá proceder con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja, a menos que el demandante acepte por escrito dicha extensión de tiempo. [T5 CCR 4631]

Tercer Paso: Investigación de la Queja

El oficial de cumplimiento hará todos los esfuerzos razonables para llevar a cabo una reunión de investigación dentro de cinco días de haber recibido la queja o un intento fallido de mediar la queja. Esta reunión brindará una oportunidad para que el demandante y/o su representante repitan la queja oralmente.

El demandante y/o su representante y los representantes del distrito tendrán la oportunidad de presentar información relevante a la queja. Las partes en la disputa pueden discutir la queja e interrogarse mutuamente o a los testigos de la otra parte. [T5 CCR 4631]

Rechazo del demandante de proveer al investigador documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la queja, o no cumplir a negarse a cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en el rechazo de la queja debido a la falta de pruebas para respaldar las alegaciones. [T5 CCR 4631]



Rechazo por parte del Distrito de proveerle al investigador acceso a registros y/u otra información relacionada con la acusación en la queja, o de otra manera fallar o negarse a cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en un descubrimiento basado en evidencia recolectada que una violación ha ocurrido y puede resultar en la imposición de un remedio a favor del demandante. [T5 CCR 4631]

Paso 4: Respuesta

Dentro de 60 días de haber recibido la queja, el oficial de cumplimiento debe preparar y enviar al demandante un informe escrito de la investigación y decisión del distrito, como se describe en el Paso 5 a menos que el demandante acepte por escrito una extensión de tiempo. [T5 CCR 4631]

Paso 5: Decisión Final Por Escrito

El informe de la decisión del distrito debe ser por escrito y enviado al demandante. [T5 CCR 4631]

El informe de la decisión del distrito debe estar escrito en inglés y en el idioma del demandante siempre que sea factible o lo exija la ley. Si no es factible escribir el informe en el idioma principal del demandante, el distrito organizará una reunión en la que un miembro de la comunidad elegido por el demandante interpretará para el demandante.

El informe contendrá los siguientes elementos [T5 CCR 4631]:

1. Las conclusiones de hechos basados en la evidencia reunida.
2. Conclusión de la ley.
3. Disposición de la queja.
4. La razón de tal disposición.
5. Las acciones correctivas, si las hay están garantizadas.
6. Notificación del derecho del demandante a apelar la decisión del Distrito ante el Departamento de Educación del Estado de California (CDE).
7. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación a CDE.

Si un empleado es disciplinado como resultado de la queja, este informe simplemente indicará que se tomaron medidas efectivas y que el empleado fue informado de las expectativas del Distrito. El informe no proporcionará más información sobre la naturaleza de la acción disciplinaria. Las quejas de discriminación se investigarán de una manera que proteja la confidencialidad de las partes y los hechos. El Distrito se asegura que los denunciantes estén protegidos de represalias y que la identidad de un denunciante que alega discriminación seguirá siendo confidencial según corresponda, excepto en la medida necesaria para llevar a cabo la investigación o los procedimientos, según lo determine la Superintendente o la persona designada sobre una base de caso por caso [T5 CCR 4621]

La junta prohíbe las represalias en cualquier forma por participación en los procedimientos de quejas, que incluyen entre otros, la presentación de una queja o la denuncia de casos de discriminación. Dicha participación no afectará de ninguna manera el estado, las calificaciones o las asignaciones de trabajo del demandante.



Apelaciones al Departamento de Educación de California

Si no está satisfecho con la decisión del distrito, el demandante puede apelar por escrito al Departamento de Educación de California dentro de 15 días de haber recibido la decisión del distrito. Por una Buena causa, el Superintendente de Instrucción Pública puede otorgar una extensión para presentar apelaciones. [T5 CCR 4652] Cuando apela al Departamento de Educación de California, el demandante debe especificar la(s) razón(es) por cual apela la decisión del distrito y debe incluir una copia de la queja presentada localmente y la decisión del distrito.

El Departamento de Educación de California puede intervenir directamente en la queja sin esperar la acción del distrito cuando exista una de las condiciones enumeradas en 5 CCR 4650. Además, el Departamento de Educación de California también puede intervenir en aquellos casos en que el distrito no haya tomado medidas dentro de 60 días de calendario a partir de la fecha en que se presentó la queja ante el distrito.

Remedios de Ley Civil

Un demandante puede buscar remedios de ley civil disponibles fuera de los procedimientos de quejas del distrito. Los denunciantes pueden solicitar asistencia de centros de mediación o abogados de interés público/privado. Los remedios de ley civil que pueden imponer un tribunal incluyen, pero no se limitan a, órdenes judiciales y órdenes de alejamiento. Sin embargo, para las quejas de discriminación, un demandante debe esperar hasta que hayan transcurrido 60 días desde la presentación de una apelación ante el Departamento de Educación de California antes de buscar remedios de ley civil. La moratoria no se aplica a la medida cautelar y es aplicable solo si el distrito ha informado al demandante de manera adecuada y oportuna sobre su derecho a presentar una queja de conformidad con el Título 5 del Código de Regulaciones de California 4622.

Administradores del Programa

Para obtener más información y formularios relacionados con los Procedimientos Uniformes de Queja, comuníquese con:

Oficial de Cumplimiento:

JoAnn Baeten

Directora de Asistencia Estudiantil y Bienestar

19900 National Trail Highway

Oro Grande, CA 92368

(760) 243-5884 Ext 460

jbaeten@orogrande.org

LOS PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (UC) ESTARÁN DISPONIBLES SIN CARGO ALGUNO:

Comuníquese con: Designado de la Superintendente (760) 243-5884 Ext. 460

(Corregido: 07-28-2020)